



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-671-11-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

*niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de*

*organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

**Que,** mediante oficio S/N de 05 de mayo de 2015, un grupo de ciudadanos, solicitaron a la Delegación Provincial de Tungurahua del CPCCS, la conformación de una veeduría ciudadana para VIGILAR, OBSERVAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TURISTICO TERMAS DE LA VIRGEN EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA PROVINCIA DE TUNGURAHUA;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Elider Marlon Caicedo Barrera, Luis Ernesto Alvarez Paredes, Nely Lastenia Reyes Domínguez, Rafael Elisur Carrera Paucarima, Edison Medardo Bastidas Aguirre, Gonzálo Isaías Silva Silva, Edgar Francisco Chávez Zuñiga, Martín Edmundo Dilon Fierro y Guido Washington Freire Caicedo, cuyo objeto fue *“Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”;*

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Martín Dilon y Dr. Edison Bastidas, Coordinador y Secretario, respectivamente, de la

veeduría ciudadana conformada para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”; y, receptado en la Delegación Provincial de Tungurahua el 24 de mayo de 2016, se presentó el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La participación de la ciudadanía en la conformación de veedurías para colaborar. Vigilar, la obra pública es la figura necesaria en el proceso administrativo que ejercen los gobiernos seccionales por tanto debería constituirse una (veeduría) por cada proyecto que involucre fondos públicos; La participación ciudadana en la conformación de veedurías genera la responsabilidad necesaria en el ciudadano que desea servir a su comunidad, siendo participante activo en el proceso de la obra pública y conocedor a fondo de las implicaciones que tiene un proyecto desde su origen hasta su culminación; esto es tener sentido de pertenencia de la obra y de la necesidad de mantenerla y preservarla ante una sociedad que tiende a deteriorarle, mal usarla y hasta acabarla; El veedor comprometido con la labor encomendada a tenido espacios que han generado malos entendidos y polémicas con las autoridades locales, la misma ciudadanía y hasta personales; sabiendo que, el tema conflicto debe ser resuelto, reconciliado y hasta olvidado para dar paso y avance en el cumplimiento de la tarea. La veeduría no debe generar conflicto pero si observaciones, debe emitir comentarios honestos, muy responsables y en ningún momento contengan intereses políticos”*; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes *“Toda obra pública debe contar durante todo su proceso con la presencia de un grupo veedor desde sus inicios hasta la etapa de concluir su construcción y funcionamiento; Tener el informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente sobre el uso de diesel en los calentadores, (calderos) de agua para las piscinas y los desechos tóxicos que emanan de la combustión; Tomar las debidas precauciones y pruebas de seguridad en los toboganes y la piscina pequeña de amortiguamiento del deslizamiento ya que se considera demasiado corta; Recomendamos para el caso de haber en la Obra Pública y su presupuesto necesidad de generar contratos complementarios, deberán constar en el Plan Anual de Contratación, (hasta el 15 de Enero de cada año), que de acuerdo a la ley no debe exceder el 15 % del monto previsto originalmente y tener la certificación financiera de la entidad pública contratante; Es urgente y necesaria la conformación de una nueva veeduría ciudadana que dé continuidad al seguimiento del proyecto Termas de La Virgen hasta su conclusión para ello se deberá propiciar la convocatoria a una nueva asamblea ciudadana para este propósito; Realizar los estudios técnicos-administrativos para determinar el justo valor que se cobrara por el ingreso a las Termas, así como también la capacitación del personal de atención al público, servicios y principalmente mantenimiento de los equipos que atenderán a los usuarios de este proyecto emblemático de nuestro Cantón; Tomar con gran responsabilidad el acometimiento de la segunda etapa que involucra las piscinas viejas de la Virgen y principalmente el evitar que se afecten las vertientes de agua Termal, para ello deberá de hacerse un informe público de parte de la empresa constructora en la que se explique el procedimiento, la maquinaria y la mano de obra a utilizarse allí; y Se dé seguimiento al primer informe de contraloría y además se elabore el segundo, una vez concluida la obra en su totalidad, recordando que los Concejales en funciones son los principales fiscalizadores de toda la contratación y obra pública que se realice en el Cantón”*;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0547-M, de fecha 13 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cardoso,



servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Al existir el Examen Especial DR3-DPT-APyA-0008-2016, en el cual se incluye Construcción de la Obra de las Termas de la Virgen, esta Subcoordinación recomienda al pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores y Examen Especial de la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que de acuerdo a sus competencias, procedan según corresponda; De acuerdo a las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, acerca de los aparentes contratos complementarios existentes en la obra, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda como corresponda; De acuerdo a las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, respecto a la utilización de combustible para el calentamiento del agua de las piscinas de este proyecto, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores al Ministerio del Ambiente, para que en base a sus atribuciones y competencias, emita su criterio técnico si el uso de combustible dentro del proyecto afecte al ecosistema del cantón; De acuerdo a las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, respecto a que se realicen pruebas de seguridad en los toboganes instalados en este proyecto, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que a través de los convenios firmados con la academia se facilite un Ingeniero Civil, que emita un informe técnico para que subsane este requerimiento, para lo cual la Subcoordinación Nacional de Control Social deber; De acuerdo a las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, acerca de la conformación de una nueva veeduría que vigile la construcción de la próxima etapa del proyecto de las Termas de la Virgen, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, apoye técnicamente a la Asamblea Local Ciudadana del Cantón Baños; Adicionalmente esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores al GAD municipal del cantón Baños y al Concejo Cantonal del mismo cantón”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0365-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del proyecto turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”; 2. Respecto a la segunda recomendación del informe final concordante con la cuarta del Informe**

*Técnico que señala que se debe tener el informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente sobre el uso de combustible (diesel) en los calderos para el calentamiento de agua de las piscinas y los desechos tóxicos que emanan de la combustión y evitar que se afecten las vertientes de agua Termal esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico a Ministerio del Medio Ambiente para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 3. Respecto a la última recomendación del informe final concordante con la **segunda recomendación del informe técnico** que indica se de seguimiento al Examen Especial DR3-DPT-APYA-0008-2016 realizado por la Contraloría General del Estado, en el que se incluye la Construcción de la Obra de las Termas de la Virgen, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma, y remitir copia de los informes señalados a los señores Concejales en funciones del Cantón Baños de Agua Santa, por ser los fiscalizadores de la contratación y obra pública del cantón; 4. Respecto a la **quinta recomendación del informe técnico** concordante con la tercera del Informe Final que se refiere a realizar pruebas de seguridad en los toboganes instalados y piscina de amortiguamiento del deslizamiento en la obra Termas de la Virgen **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copia de los informes al GAD Municipal del cantón Baños y al Consejo Cantonal del mismo cantón para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 5. Con respecto a la sexta recomendación del Informe Técnico concordante con la quinta y séptima del Informe Final que se refiere a la conformación de una nueva veeduría que vigile la construcción de la próxima etapa del proyecto de las Termas de la Virgen, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitirla a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 6. Con respecto a la sexta recomendación del Informe Final concordante con la última recomendación del Informe Final que menciona realizar estudios técnicos-administrativos para determinar el justo valor que se cobrara por el ingreso a las Termas, así como también la capacitación del personal de atención al público, servicios y principalmente de los equipos que atenderán a los usuarios de este proyecto, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los mencionados Informes al GAD Municipal del cantón Baños y al Consejo Cantonal del mismo cantón para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y aprobar el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0547-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0365-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto

Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”, al Ministerio del Ambiente a fin de que se analice las conclusiones y recomendaciones de los veedores con especial énfasis en los efectos de la posible utilización de combustible DIESEL en los calderos;

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”, al Alcalde y a los Concejales del Cantón Baños, a fin de que en ejercicio de su competencia de fiscalización brinden el seguimiento de las acciones de la Contraloría General del Estado.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social propicie la conformación de una nueva veeduría ciudadana que dé continuidad al seguimiento del proyecto Termas de la Virgen hasta la conclusión del mismo.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar, observar, supervisar y fiscalizar la construcción del Proyecto Turístico Termas de la Virgen en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua”; y, a la Delegación Provincial de Tungurahua para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio del Ambiente, al Alcalde y a los Concejales del cantón Baños, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Tungurahua, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



